



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832278

Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL  
Secretario



Ubicación 26812  
Condenado DIEGO SEBASTIAN SANCHEZ CAJAMARCA  
C.C # 1218214006

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 26812  
Condenado DIEGO SEBASTIAN SANCHEZ CAJAMARCA  
C.C # 1218214006

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



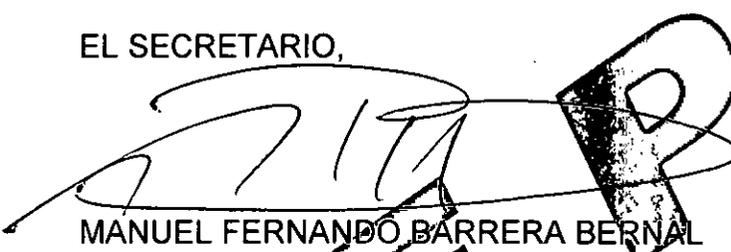
Ubicación 26812  
Condenado DIEGO SEBASTIAN SANCHEZ CAJAMARCA  
C.C # 1218214006

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

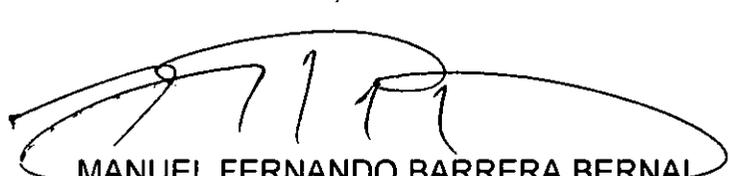
Ubicación 26812  
Condenado DIEGO SEBASTIAN SANCHEZ CAJAMARCA  
C.C # 1218214006

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación No. 11001 60 00 019 2018 04254 00  
Ubicación: 26812  
Auto No. 887/20  
Sentenciado: Diego Sebastián Sánchez Cajamarca  
Delitos: Hurto Calificado y Agravado  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: Reconoce Redención de Pena

S

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", el Despacho evaluará la viabilidad de reconocer redención de pena por actividades intramuros al sentenciado **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.218.214.006 de Bogotá D.C.**, quien fue hallado autor de la comisión de la conducta punible de **hurto calificado y agravado**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2018 por el **Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condenó a **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca** a la pena principal de **treinta y ocho (38) meses de prisión**, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de **hurto calificado y agravado**.

Del mismo modo, se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, al tiempo que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El sentenciado **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **17 de junio de 2018**, fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia.

2.3.- El 4 de abril de 2019, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- El 12 de febrero de 2020, el despacho negó la acumulación jurídica de las penas impuestas a **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca**, en los Radicados No. **11001 60 00 019 2018 04254 00**, **11001 60 00 000 2018 00940 00** y **11001 60 00 019 2018 01628 00** proferidas por el **Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**,



**Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., y Juzgado Treinta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**

**2.5.-** Al sentenciado **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca** se le ha reconocido redención de pena, así: **11 días** en auto del 30 de octubre de 2019 y **1 mes** en auto del 7 de abril de 2020.

**3. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo" mediante comunicación No. 114-CPMSBOG-OJ-LC-8872 del 4 de junio de 2020, allego la siguiente documentación:

- *Certificado de conducta del 21 de mayo de 2020*
- *Cartilla biográfica del penado*
- *Certificados de cómputos No. 17691450 y 17744517*

**4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**4.1.- De la competencia.**

A voces del artículo 38 de la ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es de la competencia de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...)

*4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*

De suerte que para el Juzgado es claro, que la redención de pena, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

**4.2. - Del problema jurídico a resolver.**

Acorde al contenido de los documentos aportados, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramurales que ha desarrollado el sentenciado **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca**.

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, y como quiera que se allegan certificados de cómputo y conducta de estudio desarrolladas por el penado, se analizarán de la siguiente manera:



#### 4.2.1. Redención de pena por estudio

De ahí que la redención de la pena por estudio deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente al artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.*

*Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero sólo podrá computarse una vez quede en firme la condenada, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida."*

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

*"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."*

Concordante con ello, el artículo 101 ibidem refiere:

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación, o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.*

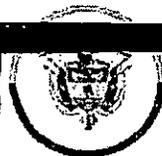
Pues bien, tratándose del sentenciado **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca** se allegaron los certificados de cómputos por estudio No. 17691450 y 17744517, en los cuales aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Certificado No.	Actividad estudio horas	Conducta	Evaluación
2019	Octubre	17691450	132	Ejemplar <sup>1</sup>	Sobresaliente
2019	Noviembre	17691450	108	Ejemplar <sup>2</sup>	Sobresaliente
2019	Diciembre	17691450	126	Ejemplar <sup>3</sup>	Sobresaliente
2020	Enero	17744517	126	Ejemplar <sup>4</sup>	Sobresaliente
2020	Febrero	17744517	120	Ejemplar <sup>5</sup>	Sobresaliente

**Total de horas acreditadas por el Penal: 738 horas**  
**Total de horas reconocidas por este Despacho: 738 horas**

A partir de tal referencia se advierte que la certificación de estudio satisface con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las constancias emanadas, dan cuenta que la conducta correspondientes al periodo de tiempo reconocido como Ejemplar, y que su resultado fue satisfactorio.

<sup>1</sup>Certificado de conducta del 21 de mayo de 2020  
<sup>2</sup>Certificado de conducta del 21 de mayo de 2020  
<sup>3</sup>Certificado de conducta del 21 de mayo de 2020  
<sup>4</sup>Certificado de conducta del 21 de mayo de 2020  
<sup>5</sup>Certificado de conducta del 21 de mayo de 2020



En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **738 horas**, que llevan a conceder a **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca** una redención de pena por estudio que asciende a **dos (2) meses y un (1) día**.

**5.- OTRAS DETERMINACIONES**

**5.1.-** Remítase copia de la presente determinación al establecimiento penitenciario, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

**5.2.-** A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, ofíciase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que alleguen a esta Sede Judicial, los certificados de cómputo de redención de pena estudio, trabajo y/o enseñanza, que figuren en la hoja de vida de **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca**.

**5.5.-** Entérese de la decisión adoptada al penado y a la defensa en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Reconocer al sentenciado **Diego Sebastián Sánchez Cajamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.218.214.006 de Bogotá D.C., dos (2) meses y un (1) día de redención de pena por estudio**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.-** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral de otras determinaciones.

**TERCERO.-** Contra el presente proveído proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA**  
JUEZ

SAC/m

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

RECEPCIONES

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

DE: **Y. Muñoz Sanchez**

PARA: **Y. 381242**

IDENTIFICACION: **Y. 1218214006**

NO. DE OFICIO: \_\_\_\_\_

BOLETA DACTILAR

17 JUL 2020 ---07

La Secretaria

**RE: NOTIFICACION AUTO I 887/20 JDO 16 NI 26812**

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 6/07/2020 11:59 AM

Para: Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

---

De: Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de junio de 2020 9:10

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO I 887/20 JDO 16 NI 26812

BUEN DÍA,

DOCTOR JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO, ME PERMITO REMITIR EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 887/20 DEL JUZGADO 16 NI 26812 PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**



LINA MARÍA SIERRA ARBOLEDA

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

SECRETARIA N° 3

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.16  
Nc. 26812

**Recurso de reposición**

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 9/07/2020 4:14 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

REC. REP. Redención DIEGO SANCHEZ J16EPMS.pdf;

De la manera más atenta me permito remitir el escrito por medio del cual presento y sustento el recurso de reposición contra una decisión emitida por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal



Bogotá, D.C., 9 de julio de 2020

Doctora

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDIA**

**JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 019 2018 04254

Ubicación 26812

**DIEGO SEBASTIÁN SÁNCHEZ CAJAMARCA**

Por medio de este escrito, en mi condición de procurador judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 8 de junio de 2020 (No. 887/20) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconocieron al sentenciado dos (2) meses y un (1) día de redención de pena por estudio.

En la decisión objeto de impugnación el juzgado señaló que, en el caso del señor SÁNCHEZ CAJAMARCA, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó los certificados de cómputo por estudio números 17691450 y 17744517, correspondientes a los periodos de octubre a diciembre de 2019 y enero a febrero de 2020.

A partir de estos documentos el despacho reconoció un total de 738 horas a favor del sentenciado, al establecer que las certificaciones cumplen las exigencias previstas en los artículos 97, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como ejemplar.

De acuerdo con ello el juzgado señaló que se concedería al penado una redención de pena por estudio que asciende a dos (2) meses y un (1) día.

Este procurador judicial al momento de hacer la sumatoria de las horas avaladas por la actividad de estudio, según la relación que hace el juzgado en la decisión



impugnada, obtiene como resultado 612 horas a reconocer, valor que se traduce en 51 días o un (1) mes y veintiún (21) días.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, reconocer a favor del sentenciado la redención de pena que corresponde a las 612 horas de estudio acreditadas a través de los certificados que se allegaron por el centro de reclusión.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO**

Procurador 381 Judicial I Penal